

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y ARANCEL A QUE
DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES
DEL RAMO

Monterrey N. L.

1897

KM620
.M618
N8
1897

KM620

.M618

N8

1897

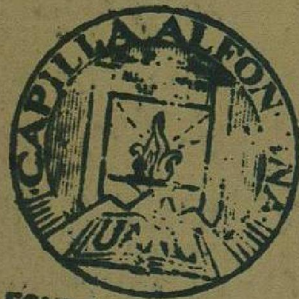


1020109669

Reglamento del Registro Público
de la Propiedad y a rancel a que
deben sujetarse los registros
dores del ramo

Mty. N. L.

1897



FONDO NUEVO LEON

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y ARANCEL A QUE
DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES
DEL RAMO

Monterrey N. L.

1897

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitu-
cional del Estado Libre y Soberano de Nuevo
León, á todos sus habitantes hago saber:*

Que en uso de la facultad que me concede la
fracción XI del artículo 84 de la Constitución, he
tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y ARANCEL A QUE DEBEN SUJETARSE LOS
REGISTRADORES DEL RAMO.

CAPITULO I.

Previsiones generales.

- Art. 1º Son obligaciones de los Registradores:
- I. Cumplir con las prescripciones del presente reglamento y las relativas del Código Civil.
 - II. Autorizar con su firma todas las inscripciones, anotaciones y referencias que hagan:
 - III. Expedir los certificados que se les pidan referentes á actos del registro.
 - IV. Formar al fin de cada mes, un estado completo de todos los actos registrados y remitirlo á la Secretaría de Gobierno.

53160

41523